

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6	50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 5.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Examinado el expediente instruido como consecuencia de instancia de D. Eladio Gallo Rica, solicitando a concesión de un aprovechamiento de 300 litros por segundo, derivados del río Arandilla, en término municipal de Huerta del Rey, para utilizarlos en un salto de 9,90 metros en la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado de la citada villa y otros usos industriales, y la servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público y privado:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883, y publicado al efecto el anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de febrero de 1918, se presentó en tiempo oportuno la oposición de los dueños de una fábrica de aserrar maderas y molino harinero, situados aguas arriba de la presa que se proyecta para el aprovechamiento solicitado, alegando que con esta presa se producirá un embalse que perjudicaría el desagüe de la fábrica:

Resultando que a fin de evitar todo perjuicio, impusieron en los informes técnicos la reducción de la altura de la presa que se proyectaba a 1,47 metros sobre el lecho del río y una pequeña desviación del canal de conducción:

Vistos los informes del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial, favorables a que se otorgue la concesión, de acuerdo con los informes técnicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar a D. Eladio Gallo Rica, vecino de Huerta del Rey, el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Arandilla, provincia de Burgos, en término de Huerta del Rey, cuando el río los lleve, en un salto útil de 8,47 metros, con destino a los usos industriales que se señalan en el proyecto, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero D. Manuel de Aguinaga, en Burgos a 16 de enero de 1918, en cuanto no sea alterada por las condiciones siguientes, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, que ejecutará el replanteo y recepción de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezar éstas ni utilizarse el replanteo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

2.ª La presa se situará en el sitio señalado en el proyecto, reduciéndose su altura a 1,47 metros a contar del fondo del río, siendo por consiguiente la cota de coronación 101,47 metros.

3.ª El edificio industrial y desagüe se situarán en los puntos que se fijan en el proyecto, aquél en terrenos del peticionario, no pudiéndose alterar este emplazamiento sin autorización de la Jefatura de Obras Públicas, y siempre que con el cambio no se alteren las condiciones esenciales del aprovechamiento.

4.ª Cuando se verifique el replanteo se tendrá en cuenta que aunque se modifique el perfil longitudinal del canal para adaptarse a la nueva altura de la presa o para el cumplimiento de las prescripcio-

nes de la concesión y las que pueda dictar la Jefatura, se aprueba el trazado en planta del proyecto, no debiendo ejecutarse nunca en desmonte ni a media ladera la parte del canal comprendida entre los perfiles 9 y 10, siempre que pueda afectar el movimiento de tierra al terraplén sobre el que se asienta la carretera de Aranda a Salas.

En caso necesario se modificarían ligeramente las alineaciones 12 y 13, a fin de evitarlo.

5.ª Se construirá en un punto adecuado de la presa una rampa o escala salmonera de las condiciones que impone la vigente ley de Pesca.

6.ª Se referirá la coronación de la presa a puntos invariables del terreno, en donde se fijarán placas metálicas que la determinen.

7.ª Se declara la servidumbre de estribo de presa y la de acueducto sobre los terrenos de dominio público, debiendo incoarse el expediente relativo al de las propiedades particulares a que afecte el proyecto aprobado, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª Las obras deberán dar principio a los cuatro meses, contados desde la fecha en que la concesión se publique en la *Gaceta de Madrid*, y estar terminadas a los dos años de la misma fecha.

9.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las leyes vigentes de Protección a la industria nacional, Accidentes del trabajo y Contrato con los obreros.

10. La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma que previenen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo

comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1918.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedoniz.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 365.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales de las secciones del distrito de Villareayo, para la elección parcial de un Diputado a Cortes por dicho distrito, que ha de tener lugar el día 19 del presente mes.

NOMBRES QUE SE CITAN

Junta de Traslaloma.

Adjuntos.—D. Victoriano Alvarez Sainz de Leciana y D. Victoriano Ezquerria.

Suplentes.—D. Damián Vallejo Pérez y D. Sixto Zorrilla Pardo.

Valle de Manzanedo.

Adjuntos.—D. Dámaso López Rojo y D. Pedro Sainz Varona.

Suplentes.—D. Lucas Ruiz y Ruiz y D. Francisco Rojo González.

Dobro.

Adjuntos.—D. Domingo Ortega Casas y D. León Peña Peña.

Suplentes.—D. Buenaventura Guilarte de la Hoz y D. Olegario Gallo Ruiz.

Merindad de Montija.

Primer distrito.—Adjuntos, don Juan Baranda Ruiz y D. Blas Martínez García.

Suplentes.—D. Roque Galaz López y D. Toribio Brizuela Muga

Segundo distrito.—Adjuntos, don

Joaquín Angulo Zorrilla y D. José Condado Rasines.

Suplentes.—D. Juan Hierro Vivanco y D. Enstaquio López Baranda.

Merindad de Valdivielso.

Primer distrito.—Adjuntos, don Nicanor Rodríguez González y don Angel González Sedano.

Suplentes.—D. Aniceto Armiño Díaz y D. Maximiliano García Arce.

Segundo distrito.—Adjuntos, don Federico Ruiz Huidobro y D. Antolín Martínez Marquina.

Suplentes.—D. Mateo Martínez Porres y D. Benito Rodríguez Ruiz.

Junta de la Cerca.

Adjuntos.—D. Eladio Antoniano Pereda y D. Francisco Molinuevo Salazar.

Suplentes.—D. Eleuterio Zorrilla Rueda y D. Alejandro Quintanilla S. Ezquerria.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos,

Certifico: que en la causa de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 126.—En la ciudad de Burgos á 19 de octubre de 1918.—Sres. D. Juan Moreno Izquierdo, D. Adalberto Taboada y D. Eladio R. Valeiros. Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción de Villarcayo, seguida por delito de infracciones ó coacciones electorales, contra Pedro Pereda Niceto, conocido por Aniceto García Fernández y Calixto de Pereda Sanz Terrones, que acostumbraba á apellidarse el mismo y firmarse sólo Pereda Terrones, de 69, 62 y 69 años de edad respectivamente, al ocurrir el suceso delictivo; hijo de Castor y María, de León y Susana, y de Simón y Florentina, también cada cual de ellos y naturales de Ael de Urría y de Cuesta Ahedo y vecinos de dicho Urría, en esta misma provincia, de estado viudo el primero, casado con Leonarda Fernández el segundo, y viudo también el tercero, de profesión labradores y de buena conducta todos, con instrucción y sin antecedentes penales los dos primeramente dichos, y con ellos, por un delito de hurto, el nombrado en tercer lugar; y en libertad provisional sin fianza por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio fiscal, y mencionados procesados, representados por el Procurador D. Isidoro Martínez López, y ponente para este acto el Magistrado D. Juan Moreno Izquierdo: 1.º Resultando probado y así lo declaramos, que al procederse el 20 de enero último á la elección de los individuos de la Junta administrativa para el año y período actual, en el poblado de Urría, agregado ó

anejo al Ayuntamiento de Cuesta Urría, de unos 80 electores y enclavado en el término municipal de este último, se constituyó la mesa electoral por los vecinos Aniceto García Fernández, como sustituto del Presidente, que aparece o se ha dicho se hallaba aquella mañana enfermo, y los adjuntos vocales Calixto Pereda Sanz Terrones y Pedro Ortiz Presa, los cuales mostraban asistir ejerciendo funciones escrutadoras y de intervención, y se abrió el local, comenzando la sesión ó el acto en que debía verificarse la votación, en lugar de las ocho, á las once de dicha mañana, se llevó á efecto la votación sin que existiera en dicho local—consagrado á la instalación de las escuelas públicas—en que se realizaba, copia auténtica de las listas del censo electoral de dicho pueblo, y en el mismo acto ó durante el tiempo de ella que se dió por terminado ó hizo terminar la mesa referida á las tres de aquella tarde ó las quince, en lugar de las cuatro ó las dieciséis en que según la ley debió concluir, dejó dicho Presidente de introducir en la jarra blanca de china, con que tenían sustituida la que debiera haber sido trasparente urna de vidrio ó cristal, las papeletas que para ejercitar su derecho le entregaron algunos electores, hasta el número de cinco, los cuales, sin dar razón ninguna, ni tomar en consideración las protestas que por ello estos mismos formulaban, quedaron apostados sobre la mesa y no consta se insacularan luego en el recuento del escrutinio, no obstante hallarse tres de ellos comprendidos en las listas verdaderas con derecho á emitir el voto, y a pesar de lo cual resultó del recuento predicho una papeleta más del número de electores que habían emitido su sufragio, sin que se indujera entonces ni se haya dado después explicación satisfactoria de tal anomalía, todo lo que realizaron los tres hoy procesados antes nombrados, con el deliberado propósito y fin evidente de que aquella Junta quedara compuesta a su capricho por personas amigas parciales suyas o de su interés o devoción.—2.º Resultando que el Ministerio fiscal, en sus conclusiones definitivas calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de infracción de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en su artículo 65, números segundo y tercero, en relación con el 77 de la misma, y resultando entonces responsables de la misma los tres referidos procesados, sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa, solicitó se les impusiera la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 500 pesetas, con las accesorias correspondientes y el pago de costas, y que se apruebe, se añadía, el auto que dictó y consulta el Juez instructor, en el que se declara la solvencia de dichos procesados.—3.º Resultando

que la representación de dichos procesados en sus conclusiones también definitivas, sostuvo que empezó á deshora o tarde la votación, porque el encargado de presidir la mesa estaba enfermo y no ordenó hasta aquella hora su sustitución; que terminó también la votación antes de la hora legal de concluir, porque no había ya electores que votasen, pues antes de realizarlo los de la mesa, se introdujeron en la urna las papeletas que habían quedado sobre el tablero al entregarlas los interesados, por haber dudado los de aquélla si éstos tenían derecho electoral; que nunca fué costumbre en aquel pueblo tener sobre la mesa, sino á la puerta del local, las listas del censo electoral, y que según esas costumbres locales se realizó la elección con la más absoluta legalidad, como lo probaba el que ella prevaleció en toda su integridad, por lo que añadía que no existía ni resultaba cometido delito alguno, ni por tanto existían autores ni partícipes de su comisión ni responsabilidad, ni procedía imponer pena alguna y solicitó pues la absolución libre de sus patrocinados y declaración de las costas de oficio.—1.º Considerando que entre las irregularidades é infracciones legales que acusan la realización de los hechos declarados probados, se hacen sin duda ostensibles los caracteres constitutivos de un delito electoral, de los que el Sr. Fiscal hubo de calificar, delito en efecto comprendido en el artículo 65, números segundo y tercero, y aun en el primero de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, puesto que la sucesión inmediata de los actos casi coetáneos que integran las infracciones de alterar y disminuir las horas de aquella votación, los manejos fraudulentos de los mismos procesados con las tres papeletas referidas en las operaciones relacionadas con dicha votación, no introduciéndolas o depositándolas en la jarra o urna y con el subsiguiente escrutinio, no insaculándolas y completándolas, y aun el de que las listas de electores definitivas no se hallasen constantemente a la libre disposición y examen de los vecinos del término, ni se pusieran de manifiesto gratuitamente a dichos electores, por la identidad de propósito delictivo que en los procesados acordos presidió a su ejecución con la unánime cooperación de aquéllos en las circunstancias del modo y medio simplicísimos y también únicos de realizarlos, y la perfecta y sustancial analogía de la índole de todos ellos determinan é impulsan a la apreciación de un solo delito y a que, conforme al artículo 92 de la vigente ley Municipal de 2 de octubre de 1877, la elección de Presidente y vocales de las Juntas administrativas se hará con arreglo a la ley Electoral, en un solo día, sin que transcurran más de ocho después de la posesión del Ayuntamiento del término, bajo el

cuidado de éste, eligiéndose todos directamente, según el artículo 91 anterior, por los vecinos del poblado, anejo barrio o agregado, y de entre ellos mismos, y que esa ley Electoral es hoy y cual su denominación misma expresa, la supradicha del 907 para Diputados a Cortes, provinciales y Concejales, a cuyos preceptos debe pues adaptarse con toda la exactitud posible, y según las listas exigidas por ella, para la de Concejales del término—limitados a los vecinos o nombres del agregado—la elección y votación de las Juntas, cual la de autos, lejos de poderse admitir que por falta de disposiciones legales aplicables, actos tan cardinales en la vida local administrativa cual los que motivan este proceso hayan de quedar en su regulación abandonados al caprichoso arbitrio de un pedáneo, un Alcalde, ni aun Ayuntamiento, ó á la imprecisión despótica de una supuesta costumbre ilimitada y vaga, cuya existencia además no se ha probado ni podrá justificarse, y finalmente, que el artículo 77, primero de las disposiciones generales de dicha ley Electoral, atribuye el carácter de funcionarios públicos para los efectos de la misma, entre otros que determina, a los Presidentes y adjuntos de las mesas electorales; que el 79 ordena que los Tribunales procedan en estas causas según las reglas del Ejuiciamiento criminal, y el 81 les hace aplicables las disposiciones generales del Código penal, en lo referente al grado de ejecución, participación de los responsables, circunstancias modificativas y graduación y aplicación de la penalidad, para lo cual contiene también el 74 especiales preceptos estableciendo determinadas penas con el carácter de comunes a todas las especies de estos delitos, según los divide y asigna respectivamente:—2.º Considerando que de dicho delito son responsables criminalmente en concepto de autores los tres procesados Niceto García Fernández, Pedro Ortiz Presa y Calixto Pereda Sanz Terrones, por la participación directa, material y voluntaria que tuvieron en la ejecución de todos los actos que, realizados de acuerdo de común y casi simultáneamente, llegaron a integrar la consumación.—3.º Considerando que en la realización del expresado delito no concurrieron circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, puesto que el antiguo antecedente penal por hurto que podría afectar a uno de los supradichos autores, carece de la analogía, entidad y transcendencia que con el delito de autos serían precisas para generar lógica é inexcusablemente la reiteración hoy, aparte de no haber sido apreciada tampoco por la acusación fiscal.—4.º—Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a todo reo de delito, y que en el presente caso la responsabilidad civil ni se ha he-

cho apreciable ni resulta exigida, ni aparece según el común criterio legal, realmente exigible.—Vistos además de los citados, los artículos 1, 3, 11, 13, 18, 22, 26, 28, 49, 50, 62, 64, 78 y 82 en su regla primera, 91, 97 y su tabla, 121 al 124 del Código penal, y los 142, 239 al 241, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos a los procesados en esta causa, Niceto, conocido por Aniceto García Fernández; Pedro Ortiz Presa, y Calixto Pereda Sainz Terrones, como autores responsables sin circunstancias modificativas y con el carácter de funcionarios públicos, del delito electoral de que se les ha acusado, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor, a la multa de 500 pesetas y a ocho años y un día de inhabilitación temporal especial para el derecho de sufragio activo y pasivo, cada uno de ellos, así como al pago de las costas del proceso por terceras partes, con el apremio personal subsidiario de un día más del mismo arresto por cada cinco pesetas que, —caso de insolvencia y falta de pago total de esa suma, dejaren de satisfacer—pero dentro del límite legal, preestablecido en caso. Luego que la presente adquiriese la cualidad de firme, dedúzcase certificación literal de ella que con atenta comunicación se remitirá al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digue ordenar lo antes posible la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y publicado, se mande un ejemplar del número en que ella se inserte, para poder ser elevado a la Junta Central del Censo electoral. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Moreno Izquierdo.—Adalberto Taboada.—Eladio R. Valeiros.—Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado D. Juan Moreno Izquierdo, ponente en esta causa, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—Burgos 19 de octubre de 1918.—Lic. Antonio María de Mena.—Notificada en forma la preinserta sentencia, e intentado contra ella por la representación de los procesados recurso de casación por infracción de ley, el Tribunal Supremo le declaró desierto por auto de 29 de noviembre último.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 24 de diciembre de 1918.—Arturo Saenz de San Pedro.

Salas de los Infantes.

D. Tomás Pereda García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que el día 8 de enero próximo, a las once,

tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Barbadillo del Pez, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresarán, los cuales fueron embargados a Benito Esteban y Esteban, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que le puedan ser impuestas en la causa que en este Juzgado se le siguió por robo y hurtos.

Bienes que se citan.

Un burro de pelo pardo, entero, de siete a ocho años, valuada en 175 pesetas.

Una vaca de seis a siete años, en 275.

Un choto como de un mes, en 200.

Dos ovejas, valuadas cada una a 22 pesetas.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación y la cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será preferido el licitador al mayor número de bienes.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de diciembre de 1918.—Tomás Pereda.—Por su mandado, Agustín Ontañón.

Requisitoria.

Martin Blanco (Ruperto), hijo de Augusto y de Eleuteria, natural de Huerta de abajo Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'601 metros y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valle de Valdelaguna, (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de 30 días, en San Sebastián, ante el Sr. Juez Instructor D. Antonio Sagarda Ramos, capitán de Artillería con destino en la Comandancia de Artillería de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 28 de diciembre de 1918.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Sagarda.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de Arauzo de Miel, Araya y Fuentelcésped, partidos judiciales de Salas de los Infantes, Belorado y Aranda de Duero, que se proveerán, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos

pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justifi-

ficantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de diciembre de 1918.
El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Torrepadre, provincia de Burgos, con motivo de la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Nuestra Señora de Gason en la de Baltanás á la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Veindad de los mismos.	Clase de la finca
1	Eduardo Junco.....	Palencia.....	Monte.
2	El mismo.....	Idem.....	Pradera.
3	El mismo.....	Idem.....	Tierras de labor.
4	Vicente Soto Armesto.....	Villamedianilla.....	Idem.
5	Eduardo Junco.....	Palencia.....	Horno.
6	Vicente Soto Armesto.....	Villamedianilla.....	Monte.
7	Eduardo Junco.....	Palencia.....	Tierras de labor.
8	Vicente Soto Armesto.....	Villamedianilla.....	Idem.
9	El mismo.....	Idem.....	Eras.
10	El mismo.....	Idem.....	Tierras de labor.
11	Eduardo Junco.....	Palencia.....	Eras.
12	Vicente Soto Armesto.....	Villamedianilla.....	Tierras de labor.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 18 de diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de noviembre de 1918.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES				Quedan enfermos.
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos ó sacrificados.....	
Carb.º bacteridiano	Villarcayo.	La Cerca.....	Bovina..	>	2	>	2	>
Coriza gangrenosa.	Idem.....	Idem.....	Idem....	>	1	>	1	>
Carb.º sintomático	Salas.....	Hortigüela.....	Idem....	>	1	>	1	>
Peria.º contagiosa	Capital....	Capital.....	Idem....	3	>	1	2	>
Viruela....	Belorado..	Belorado.....	Ovina... 39	63	>	5	97	>
Idem.....	Capital....	Tres.....	Idem....	>	38	>	38	>
Idem.....	Castrogeriz	Melgar.....	Idem....	312	>	81	24 207	>
Idem.....	Lerma....	Dos.....	Idem....	200	77	152	2 123	>
Idem.....	Sedano....	Nidáguila.....	Idem....	311	>	150	7 154	>
Idem.....	Villadiego.	Dos.....	Idem....	79	>	79	>	>
Durina....	Belorado..	Idem.....	Equina..	2	3	>	1 4	>
Idem.....	Villarcayo.	Tres.....	Idem....	7	>	>	>	7
Mal rojo...	Belorado..	Belorado.....	Porcina	>	22	>	22	>
Idem.....	Sedano....	Terradillos.....	Idem....	>	2	>	2	>
Sarna....	Villarcayo.	Valdivielso.....	Caprina.	13	>	13	>	>
Totales.....				966	209	476	69 630	

Burgos 19 de diciembre de 1918.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. José Daniel Santamaria Arijita, en cargos de Juez de Instrucción y primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a los Jueces municipales del partido que los adjuntos nombrados para actuar en sus respectivos Juzgados,

durante el año próximo de 1919, son los que se hallan insertos en las listas publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 205 y 206, correspondientes a los días 25 y 27 del corriente, actuando por el orden que en dicha lista figuran, cuyo nombramiento deberán poner en conocimiento de los interesados, a los debidos efectos, partici-

pando a este Juzgado haberlo verificado, así como de que quedan constituidos los Tribunales municipales con los nuevos adjuntos, bajo la multa de 25 pesetas.

Dado en Burgos a 30 de diciembre de 1918.—José D. Santamaria.—Por su mandado, Marciano Irazu.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLADIEGO.

D. Baltasar Antón Tobes, Juez de instrucción y de 1.ª instancia del partido de Villadiego, por indisposición del propietario, e Inspector de los Registros civiles del partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en la *Gaceta* del 18 del actual, aparece inserta la siguiente

«Circular.—Administración Central.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular.—En atención a varios defectos observados en algunos Registros civiles, consistentes principalmente en intercalaciones o entrerrenglonados y cometidos con ocasión de llevarse libros impresos, que con previsión laudable para evitar hechos de la naturaleza de los aludidos y otros semejantes, no autorizan la Ley y Reglamento del Registro civil, y resultan excluidos por el sentido natural de los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la primera y 17 del segundo.—El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean cerrados inmediatamente y con las formalidades legales, los libros impresos que existieren en los Juzgados municipales de ese partido, debiendo V. S. dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado y de la sustitución de dichos libros por otros en blanco, como exige la Ley y Reglamento vigentes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid diez de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Director general, Salvador Raventós.—Sr. Juez de primera instancia de....»

En su virtud, requiero a dichos Jueces municipales para que a la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado personalmente, o sus Secretarios, para proceder a la extensión de la oportuna diligencia de cierre de los libros impresos que usen en la actualidad, y con los correspondientes libros en blanco para diligenciarlos en forma, lo que efectuarán en el término improrrogable de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por desobediencia, sin perjuicio de quedar incurso en la multa de 100 pesetas a que desde luego les conmino.

Dado en Villadiego a 28 de di-

ciembre de 1918.—Baltasar Antón.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 27 de diciembre de 1918.—El Alcalde, José de la Eranueva.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Hontanas.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hontanas 26 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Mariano Minguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Torduelles. Ciadoncha. Junta de Río de Losa. Villaverde Mogina. Espinosa de Cervera. Hontoria del Pinar. Hontoria de Valdearados. Tobes y Rahedo. Frias. Pino de Bureba. Hoyales. Buniel. Guadilla de Villamar. Quintanilla Sobresierra. Agés.

Alcaldía de Fresneña.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Fresneña 19 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguilar de Bureba. Pedrosa de Río-Urbel.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año 1919, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinada libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 18 de diciembre de 1918.—El Alcalde en cargos, Bonifacio Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Pez. Castildelgado. Villaverde-Mogina. Milagros. Pedrosa de Río-Urbel. Espinosa de los Monteros. Villamayor de los Montes.

Alcaldía de Milagros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros 22 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solduengo. Villamayor de los Montes. Espinosa de los Monteros. Villalba de Duero. Respecto de rústica y pecuaria: Aguilar de Bureba. Pedrosa de Río-Urbel.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaquirán de los Infantes 23 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Máximo Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanar de la Sierra. Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

No habiéndose podido hacer entrega de la cartilla militar al recluta Elías Rincón Pérez, alistado en el de este Ayuntamiento, por ignorar su paradero, se le cita para que se presente ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de hacerle entrega de la misma, advirtiéndole que, de no presentarse, será devuelta a la Caja de recluta correspondiente, según dispone el art. 300 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Moradillo de Roa 17 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Enrique Arroyo.

Alcaldía de Vadocondes.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia de 30 familias pobres, casos de oficio, Guardia civil y sus familias.

El agraciado podrá contratar las igualas de los vecinos pudientes de la localidad en la forma que con vengan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 30 días, haciendo mención de los méritos y servicios prestados.

Vadocondes 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, José Leal.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL
Consultas de 12 á 2.

San Pablo, núm. 10, principal. 3

Se halla vacante la plaza de pastor con su zagal o guarda de la dula del pueblo de Piérnigas, con la dotación anual 2331 litros de trigo, casa y asistencia facultativa gratis. Los aspirantes acudirán con instancia al Presidente de la Junta administrativa de citado pueblo en el plazo de treinta días.

Previa autorización de la Junta provincial de conservación de la riqueza forestal privada, fecha 20 del corriente, los propietarios improdiviso del monte de Ebro, en Quintanilla Escalada, venderán en pública subasta dos grandes lotes de leñas de encina, roble y otros árboles, para carbonearlas: uno en Ebro y otro en Los Angostillos. El remate tendrá lugar el 15 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en referido Quintanilla, bajo las condiciones que exhibirá, a quien lo desee, D. Juan Gómez.

Quintanilla Escalada 3 de enero de 1919.—Los Comisionados, Juan Gómez.—Laureano Fernández.—Manuel Montero.